RESOLUCIÓN No. 50 203 DE 2021

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-RM-CAM-03-2021

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META

Actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales y constitucionales, en especial lo consagrado en el Decreto 249 del 2004 y la delegación de funciones otorgada en la Resolución 69 de 2014, 54 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad realizó el Estudio Previo al que se refiere el Decreto 1082 de 2015 para iniciar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SAI-RM-CAM-03-2021, cuyo objeto es: "Contratar a Monto Agotable El Suministro De Materiales De Formación Del Programa Sena Emprende Rural - Ser, Para Atender Los Diferentes Programas De Formación De Los Sectores Agrícola, Pecuario, Apícola, Turismo, Artesanías Y Agroindustria Ofertados A Través Del Centro Agroindustrial Del Meta".

Que el Centro Agroindustrial del Meta cuenta con un presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($255.600.000) COP, incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2521 de 2021.

Que dentro del periodo comprendido entre el veintinueve (29) de abril al seis (6) de mayo de 2021, estuvo publicado el estudio previo, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos correspondiente junto con su anexo y durante ese lapso al 3 de junio de 2021, se recibieron observaciones por parte de: (i) UNIÓN TEMPORAL FORTALEZA, (ii) COMERCIALIZADORA CORVANS S.A.S, (iii) BIO-ÉLITE SUMINISTROS S.A.S, (iv) MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S, (v) DEICY BRAVO JOJOA , las cuales fueron resueltas mediante respuesta publicada el 4 de junio de 2021.

Que teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección para el presente proceso será selección abreviada por subasta inversa electrónica de conformidad con lo establecido en el la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en razón a que el valor total del contrato excede el 10% de la Menor cuantía de la entidad y los elementos son de características técnicas uniformes.

Que el pliego de condiciones elaborado por la Entidad, para el presente proceso de selección contiene, además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los definidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 y los específicos de la modalidad de selección.

Que el inciso quinto del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, al definir los bienes y servicios de características técnicas uniformes, señala que: *"…son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007".*

Que en materia de publicidad del proceso de selección, EL SENA cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015.

Que el contrato que se derive del presente proceso se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes que le sean aplicables y el Pliego de Condiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del decreto 1082 del 2015, la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección, así: ganará la propuesta que oferte el menor valor.

Que el Decreto 1082 de 2015, para efectos de la subasta inversa electrónica, consagra:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial. *La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.*

Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos."

Que la Entidad al ser del orden nacional, ha cumplido con lo normado por Colombia Compra Eficiente adelantando desde el 01 de enero de 2020 todos los procesos por medio de la plataforma SECOP II, por lo tanto, elige la subasta electrónica por ser más eficiente y eficaz, proceso que se llevará a cabo por SECOP II, quienes ya tienen establecidos los mecanismos de seguridad para intercambio de datos.

Que paralelamente, se deja claro que la Entidad se acoge a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, sobre las fallas técnicas, tal como lo describe el siguiente artículo:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.6. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. *Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.*

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma."

Que al igual se comunica a los proveedores interesados, que de presentarse en cualquier etapa del proceso una falla técnica general o particular, obligatoriamente la parte afecta deberá cumplir con el Protocolo de Indisponibilidad para SECOP II emitido por Colombia Compra Eficiente; en tal sentido, el correo electrónico de aviso deberá ser enviado a: ambetancourtm@sena.edu.co.

QUE LA ENTIDAD NO TENDRÁ EN CUENTA LOS LANCES QUE NO RESPETEN EL MARGEN MÍNIMO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Que no obstante lo anterior y para efectos de evitar un incumplimiento por parte del Contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Entidad aplicara el procedimiento definido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de oferta con valor artificialmente bajo.

Que la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Concepto C-043 de 2021, expedido por Colombia Compra Eficiente, que a su letra reza:

"Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, ***las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad****."*

Que en atención a la Ley 2069 de 2020 y el Concepto de Colombia Compra Eficiente prima, el presente proceso no se limita a mipymes.

Que ante la necesidad de la contratación, el pliego definitivo será publicado en la página www.contratos.gov.co, según lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone, que la Entidad mediante acto administrativo, de carácter general, ordenará de manera motivada, la apertura del proceso.

Que en virtud de lo anterior, el Subdirector del Centro Agroindustrial del Meta,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SASI-RM-CAM-003-2021, cuyo objeto es: "Contratar a Monto Agotable El Suministro De Materiales De Formación Del Programa Sena Emprende Rural - Ser, Para Atender Los Diferentes Programas De Formación De Los Sectores Agrícola, Pecuario, Apícola, Turismo, Artesanías Y Agroindustria Ofertados A Través Del Centro Agroindustrial Del Meta" Con un presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($255.600.000) COP, incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2521 de 2021.

Artículo 2º. La presente convocatoria pública no es limitada a Mipymes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3º. El proceso de selección deberá surtirse observado todas las formalidades previstas vigentes en la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes.

Artículo 4º: Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el sistema Electrónico para la contratación SECOP II, a partir del 4 de junio de 2021, para que quienes presenten interés en el objeto de la presente convocatoria pública lo consulten y se enteren de las condiciones del proceso de contratación.

Artículo 5º. Convocar a las veedurías legalmente constituidas para que desarrollen su actividad de control social durante la etapa precontractual, contractual y post- contractual en el presente proceso de selección.

Artículo 6º. El cronograma del proceso será el dispuesto en los Pliegos de Condiciones Definitivos Electrónicos suscritos en la plataforma SECOP II.

Parágrafo: No serán tenidas en cuenta las observaciones que se recepciones fuera de los horarios, fechas y lugares establecidos en el cronograma electrónico. Las fechas y plazos indicados electrónicamente podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo por medio de adenda, para ampliar el plazo de entrega hasta un día antes de la fecha prevista para el respectivo cierre del proceso.

Artículo 7º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, 10 de junio de 2021.

BELISARIO GÓMEZ PERDOMO
Subdirector Centro Agroindustrial del Meta

Vo.Bo.: Rafael Antonio Galarza Mojica
Coordinador (E) Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Proyectó. Adriana Marcela Betancourt Martínez
Líder Contratación CAM